

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**



**INFORME DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA FINANZAS, FONDOS FEDERALES,
AUDITORÍA Y ASUNTOS DEL CONTRALOR
SOBRE EL P. DE O. NÚM. 7, SERIE 2018-2019**

A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:

La Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor (en adelante, “Comisión”) de la Legislatura Municipal de San Juan (en adelante, “Legislatura Municipal”), previa convocatoria al efecto se reunió el miércoles, 7 de noviembre de 2018, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal, para considerar el P. de O. Núm. 7, Serie 2018-2019, cuyo título es:

PARA ENMENDAR EL INCISO (A) DE LA SECCIÓN TERCERA (3RA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 83, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, A FIN DE ACTUALIZAR EL “FONDO ESPECIAL DE CAJA DE EMERGENCIA” PARA ATENDER COMPRAS DE ARTÍCULOS, MATERIALES Y SERVICIOS QUE POR RAZÓN DE DESASTRES O EMERGENCIAS DECLARADAS COMO TAL POR LA ALCALDESA, REQUIERAN LA ENTREGA INMEDIATA DE ESTOS EN LAS AREAS AFECTADAS; Y PARA OTROS FINES.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de O. Núm. 7, Serie 2018-2019 tiene el propósito de actualizar el Fondo Especial de Caja de Emergencia para atender compras de artículos, materiales y servicios que, por razón de desastres o emergencias declaradas como tal por la Alcaldesa o el Alcalde, requieran la entrega inmediata de éstos en las áreas afectadas.

II. BASE LEGAL

La Ordenanza Núm. 83, Serie 2001-2002, según enmendada, autorizó varios fondos de caja menuda para atender aquellas situaciones en las cuales es necesario adquirir determinados bienes y servicios para cumplir con los fines municipales, de forma inmediata o rápida. Entre estos se encuentra el Fondo Especial de Caja de Emergencia, con una cuantía actual de \$7,000. La Sección 1^{ra}, de la Parte IV del “Reglamento para la Administración Municipal de 2016”, Reglamento Núm. 8873, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, Reglamento 8873) establece que en aquellos casos que, por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente. Será el(la) Alcalde(sa) o el(la) Presidente(a) de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, se deberá asegurar de que existen créditos disponibles en la asignación y cuenta correspondiente del presupuesto. La Sección 9 del Capítulo IV del Reglamento 8873, faculta a los municipios a adoptar distintas formas de pago, tales como depósitos directos a cuentas bancarias, así como cualesquiera otras transferencias electrónicas. Disponiéndose, en lo pertinente, que no se harán pagos en efectivo, excepto el uso del fondo de caja menuda, según allí autorizado. De igual forma, la Sección 26 del Capítulo IV del Reglamento 8873, dispone que serán los municipios quienes determinen la cuantía de su Fondo de Caja Menuda.

III. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión, en su deber de considerar y evaluar la medida contó con la comparecencia del

Lcdo. José Luis Rodríguez, subdirector de la Oficina de Finanzas Municipales. Durante su ponencia, el Lcdo. Rodríguez manifestó que este proyecto tiene el propósito de enmendar la Ordenanza Núm. 83, Serie 2001-2002 para actualizar las cuantías del Fondo Especial de Caja de Emergencia. Indicó que la caja menuda es un fondo que se crea y se les asigna a los distintos departamentos y oficinas del Municipio Autónomo de San Juan para que puedan realizar compras pequeñas de asuntos misceláneos, en efectivo. Como regla general, el gobierno ni los municipios efectúan compras en efectivo, sin embargo, por la naturaleza de este tipo de transacciones, la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” y el Reglamento 8873 permiten la creación de estos fondos. Además, cuando se creó la reglamentación interna en el Municipio para regular estos fondos, se crearon unos fondos especiales para situaciones de emergencia con una cuantía mayor a la que se asigna a los Fondos de Caja Menuda de ordinario.

Además, el Lcdo. Rodríguez enfatizó que debido a los efectos del paso de los huracanes Irma y María fue necesario, mediante órdenes ejecutivas, aumentar la cuantía del Fondo Especial de Caja de Emergencia. Durante y con posterioridad a la reunión de la Comisión, el Lcdo. Rodríguez solicitó que se enmendara el proyecto para adicionar que durante la temporada de huracanes, que está comprendida entre el 1ro de junio al 30 de noviembre, la Alcaldesa o el Alcalde en la eventualidad de declararse una emergencia, se puedan aumentar los Fondos de Caja Menuda asignados al Departamento de Policía y Seguridad Pública y el de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000) correspondientemente, provenientes del Fondo Especial de Caja de Emergencia. Por lo tanto, recomendó que la cuantía del Fondo Especial de Caja de Emergencia se aumentara a veinticinco mil dólares (\$25,000.00) para poder atender en el futuro todas las necesidades de la ciudadanía en durante estos eventos atmosféricos.

IV. ENMIENDAS

La Comisión acordó que el P. de O. Núm. 7, Serie 2018-2019, debe ser enmendado según dispone en el entirillado adjunto, el cual se hace formar parte integral de este informe.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda la aprobación del P. de O. Núm. 7, Serie 2018-2019, con las enmiendas contenidas en el entirillado.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de diciembre de 2018.



Ángel Ortiz Guzmán
Presidente